

incluir el logotipo del Fondo Social Europeo y la constancia explícita de dicha cofinanciación en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

De acuerdo con el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 y el Reglamento N.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, deberá conservarse in situ la documentación referida al desarrollo de los programas dirigidos al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria objeto de esta adenda (listados de alumnos, de profesores y de otros profesionales que han participado en el desarrollo de los programas, relación de actuaciones, etc.) con el fin de que se encuentren a disposición de las autoridades de gestión, certificación o auditoría del Fondo Social Europeo.

En la ejecución de los Programas serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha veinticuatro de octubre de 2005.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, La Ministra de Educación y Ciencia. Fdo.: Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

Por la Consejería de Educación, La Consejera de Educación. Fdo.: Eva María Pérez López.

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 511, dictada el 24 de mayo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1219/2005, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de Eléctricas del Oeste Distribución, S.L.U., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Resolución del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo de 16 de septiembre de 2005 desestimatoria del origen de las interrupciones eléctricas en el expediente L/82/05/13-05-05”, ha recaído sentencia firme con fecha 24 de mayo de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa

en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 511, dictada el 24 de mayo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Eléctricas del Oeste Distribución, S.L.U. contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 16 de septiembre de 2005 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, inadmitiendo el resto de las cuestiones planteadas en la demanda, y todo ello sin expresa condena en costas”.

Mérida, a 15 de octubre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 548, dictada el 31 de mayo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 973/2005, promovido por el Procurador de los Tribunales D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre “Resolución del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo de 15 de junio de 2005 desestimando el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de 10 de febrero de 2005 sobre la aportación de documentación a efectos de incidencias en el suministro de energía eléctrica de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en expediente E/14/05”, ha recaído sentencia firme con fecha 31 de mayo de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular